



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de enero de 2015

Núm. 207-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000182 Proposición de Ley sobre reforma del Impuesto sobre Sociedades para reponer la deducción por inversiones con objetivos de mejora ambiental.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley sobre reforma del Impuesto sobre Sociedades para reponer la deducción por inversiones con objetivos de mejora ambiental.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley sobre Reforma del Impuesto sobre Sociedades para Reponer la Deducción por Inversiones con Objetivos de Mejora Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2014.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de Motivos

En 2010 la UE publicó la Estrategia Europea 2020, que tiene como objetivo una transformación económica integral en los Estados miembros, basada, entre otras cuestiones, en el crecimiento sostenible, eficiente en el uso de los recursos y respetuoso con el medio ambiente. Dicha estrategia fue refrendada en el pasado Consejo Europeo de 23 y 24 de octubre, donde los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea fijaron un nuevo marco climático y energético para el periodo 2020-2030, que incluye un triple objetivo en materia de emisiones de gases contaminantes, energías renovables y eficiencia energética. Con este acuerdo, la UE pretende dar seguimiento al triple objetivo que ya se fijó en materia energética para 2020 y mantener su liderazgo mundial en la lucha contra el cambio climático.

En este sentido, la economía verde, entendida como aquella que mejora el bienestar humano y la equidad social, mientras que reduce significativamente los riesgos ambientales y la escasez de recursos naturales, es un instrumento fundamental, y dentro de sus herramientas ocupa un lugar preeminente la fiscalidad ambiental.

Las acciones y transacciones de los agentes del mercado tienen consecuencias que afectan a terceras partes (externalidades). Desde la perspectiva ambiental, la externalidad más importante es la «contaminación». Tradicionalmente las actividades para reducir costes y ser más competitivas han procurado incrementar al máximo las externalidades, entre ellas las ambientales; no obstante, a largo plazo se ha demostrado como una estrategia totalmente ineficiente, para la sociedad en general y para las propias actividades, ya que acaba generando problemas ambientales graves, como, por ejemplo, el calentamiento global del planeta, la eutrofización de grandes masas de agua, y otros impactos que afectan en mayor o menor medida a la salud de las personas, así como ineficiencia económica, ya que, una vez producido el daño, los costes de reparación o corrección son muy superiores a los posibles beneficios económicos obtenidos. La fiscalidad ambiental, combinada con la normativa ambiental, se ha considerado como un instrumento que puede regular la generación de dichas externalidades.

La fiscalidad ambiental ha de tener como objetivo la generación de incentivos económicos para una buena gestión o comportamiento ambiental, y ha de desincentivar determinadas gestiones y/o comportamientos.

El capítulo IV del título VI del proyecto de ley del Impuesto sobre Sociedades no contempla las deducciones para las inversiones con objetivos de mejora ambiental.

Este tipo de deducciones, vigentes desde el año 1997 hasta su derogación hace escasas semanas para 2015, se han de mantener, puesto que han supuesto la aplicación práctica del principio de «quien contamina más, paga más», o lo que es lo mismo, «quien contamina menos, paga menos». Estas deducciones suponen un ejemplo de fiscalidad ambiental real, es decir, una fiscalidad ambiental no basada únicamente en impuestos que graven determinados comportamientos, muchas veces sin que el sujeto pasivo de los mismos tenga demasiado margen de maniobra para poder pagar menos, ya que en muchas ocasiones son impuestos poco elásticos, como, por ejemplo, el impuesto sobre hidrocarburos.

Dado que se están generando nuevos instrumentos fiscales en materia ambiental que afectarán a las actividades económicas, principalmente en forma de impuestos, entendemos que es necesario y conveniente, que no se elimine el único incentivo económico que actualmente tienen los sectores industriales para realizar inversiones ambientales, por coherencia con el discurso de la fiscalidad ambiental, que no solo consiste en gravar determinados comportamientos, sino también en incentivar otros más acordes con las políticas de prevención de la contaminación.

Además, hay que tener en cuenta que la entrada en vigor de la Directiva 75/2010/UE, de emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico del Estado por la modificación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación en base a la Ley 5/2013, va a suponer que alrededor de unas 5.400 empresas en todo el Estado español tengan que acometer importantes inversiones, en los próximos ocho años, dada la obligación de aplicar las mejores técnicas disponibles. En este sentido resulta destacable señalar que no existen ayudas para facilitar dichas inversiones. También se debe de tomar en consideración que las empresas afectadas son, mayoritariamente, empresas relevantes en lo relativo a la aportación de riqueza al país y que la reposición de esta deducción o incentivo fiscal resulta muy relevante de cara a la localización de inversiones empresariales y, por lo tanto, del proceso de recuperación del tejido productivo industrial y de la actividad económica que requiere la economía española.

Serán las empresas de toda Europa las que van a tener que afrontar elevadas inversiones en los próximos años para aplicar las mejores técnicas disponibles, de manera que los incentivos fiscales que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 207-1

16 de enero de 2015

Pág. 3

cada Estado miembro mantenga en su sistema tributario se erigirán en potentes incentivos a la localización o deslocalización de actividad industrial. Desde esta perspectiva, resulta tremendamente inoportuno eliminar las deducciones medioambientales justo en este momento, ya que puede erigirse en un instrumento de desindustrialización, cuando la economía necesita instrumentos para la reindustrialización.

Por todo lo expuesto, se propone restituir la posibilidad de deducción, aplicando el mismo buen criterio que se ha aplicado a las deducciones por inversiones de I+D+i.

Proposición de Ley

Artículo único. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Reposición de la deducción por inversiones con objetivos de mejora ambiental.

Se añade un nuevo artículo 35 (bis) a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente redactado:

«Artículo 35 (bis). Deducciones por inversiones con objetivos de mejora ambiental.

“Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley:

1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 8 por ciento de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.

2. Reglamentariamente se podrán concretar los supuestos de hecho que determinan la aplicación de las deducciones contempladas en este precepto, así como el procedimiento de adopción de criterios de valoración a que se refiere el apartado anterior.

3. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las inversiones solo para aquella parte de la inversión que reglamentariamente se determine que contribuye de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica en el ámbito urbano.”»

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015.